

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0210-2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 228 establece que: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 233 establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 238 establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que la Carta Fundamental del Estado en el artículo 239 establece que: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243, señala que: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley".
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 253 inciso primero, señala que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:
- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0210-2025

- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 137 del COOTAD inciso segundo, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población”.

Que, el Art. 318 del COOTAD, establece: Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Que, el Art. 322 del COOTAD, referente a: Decisiones legislativas expresa: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0210-2025

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes (...)

Que, el convenio de la Mancomunidad se publicó en el registro Oficial, segundo suplemento N° 42 del 23 de julio del 2013, con al siguiente denominación: "Convenio de Mancomunidad para la Prestación de Servicios de agua potable de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales de Francisco de Orellana, La Joya de los Sachas y Loreto Río Suno", instrumento que se encuentra inscrito en el Concejo Nacional de Competencias con el Registro N° MAN.026-2013-CNC.

Que, mediante el ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE FRANCISCO DE ORELLANA, JOYA DE LOS SACHAS Y LORETO "RIO SUNO", fue conocido, discutido, aprobado y expedido en sesión extraordinaria del día 23 de marzo del 2018.

Que, mediante Oficio N° MAPRS-GG-KS-20-2025, de fecha 10 de diciembre del 2025, el Ing. Kelbin Solórzano, Gerente General, dirigido al señor Kleber Olalla, Alcalde del cantón Loreto, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad Río Suno, en el cual adjunta la Resolución N° 003-2025-ASAMBLEA-MANCOMUNIDAD-ORDINARIA de la sesión ordinaria de la Asamblea General de la Mancomunidad de Agua Potable "Río Suno", realizada el día martes 18 de noviembre del 2025, para sea puesto en conocimiento del concejo municipal y puedan dar cumplimiento a lo indicado en el Art. 10 de los Estatutos de la Mancomunidad de Agua Potable Río Suno.

Que, en el tercer numeral del orden del día de la sesión ordinaria de Concejo, efectuada el miércoles 17 de diciembre del año 2025, se trata sobre; 3.- Conocimiento del Oficio N° MAPRS-GG-KS-206-2025, suscrito por el Gerente de la Mancomunidad de Agua Potable Río Suno, mediante el cual adjunta la Resolución N° 003-2025-ASAMBLEA-MANCOMUNIDAD-ORDINARIA".

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Dar por conocido el Oficio N° MAPRS-GG-KS-206-2025, suscrito por el Gerente de la Mancomunidad de Agua Potable Río Suno, mediante el cual adjunta la Resolución N° 003-2025-ASAMBLEA-MANCOMUNIDAD-ORDINARIA.

**ARTÍCULO DOS.-** En observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto de la Mancomunidad de Agua Río Suno, designar a la Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo como suplente del miembro principal del directorio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

EN UNIDAD CONSTRUIMOS EL PROGRESO

## SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0210-2025

**ARTICULO TRES.-** Encargar que a través de Secretaría General, se notifique al Gerente General de la Mancomunidad de Agua Río Suno.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 17 de diciembre del año 2025.



Loreto, 22 de diciembre del año 2025.

Abg. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**

